

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Ciencia y Cultura

#### **Orden de 03/02/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica. [2011/2218]**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en su artículo 1 como principios y fines del sistema educativo, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como efecto compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

La Ley 7/2010, de 20 de Julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 37, establece que la finalidad de la educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas hasta los seis años de edad. El artículo 39 de la citada Ley indica que la Consejería competente en materia de educación fomentará la progresiva escolarización de los niños y niñas menores de 3 años.

Habiéndose establecido por Decreto 89/2009, de 7 de julio, que los Centros de Atención a la Infancia que tradicionalmente han sido gestionados por la Consejería con competencia en materia de bienestar social, pasan a ser gestionados por la Consejería con competencia en materia de educación, se hace necesario articular el procedimiento de admisión en las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica conforme a la nueva situación.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida por el art. 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, oído el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, dispongo:

#### Capítulo I. Criterios generales para la admisión del alumnado

##### Primero. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Orden tiene por objeto regular el procedimiento de admisión en las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años.

Como condición general para la admisión en una Escuela Infantil dependiente de la Administración Autonómica se establece que todos los alumnos y alumnas podrán participar en el proceso de admisión en condiciones de igualdad, sin discriminación de ningún tipo por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de edad.

##### Segundo. Convocatoria

1. La Consejería de Educación, Ciencia y Cultura publicará anualmente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la convocatoria para solicitar una plaza en las Escuelas Infantiles de titularidad autonómica.

2. La admisión del alumnado tendrá dos fases. En la primera fase se llevarán a cabo las actuaciones preparatorias, como la publicación de las plazas vacantes y la constitución de una Comisión de baremación en cada Provincia. En la segunda tendrá lugar el procedimiento de admisión con la solicitud de plaza de los interesados, la baremación de las solicitudes, la adjudicación de las plazas y la formalización de la matrícula.

#### Capítulo II. Fase primera: actuaciones preparatorias del procedimiento

##### Tercero. Publicación de las plazas vacantes

La Dirección de cada centro, de acuerdo con la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura correspondiente, publicará las vacantes existentes, especificando el número máximo que se destinará a la atención de niños de 0-1 año en las unidades de cunas, de 1-2 años y de 2-3, y las relativas a alumnos con discapacidad.

Cuarto. Comisión de baremación.

Para la valoración de las solicitudes de nuevo ingreso y de revisión de cuota, en cada Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura se constituirá una Comisión de baremación, de la que serán miembros permanentes:

- El Jefe de Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura correspondiente, o persona en quien delegue, que presidirá la Comisión.
- Un representante del Servicio de Planificación y Centros de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura correspondiente.
- Un representante sindical de los trabajadores de los centros.

Igualmente, serán miembros de la Comisión de baremación, con carácter no permanente, y para aquellos temas que afecten a sus propios centros, las personas que ostenten la Dirección de cada Escuela Infantil y un representante de cada Asociación de Padres designado por su Junta Directiva, en aquellos centros donde estuviera legalmente constituida.

La Comisión de baremación podrá solicitar el asesoramiento de representantes de otros colectivos que contribuyan a tomar las decisiones oportunas.

Quinto. Funciones de la Comisión de baremación

Las funciones de esta Comisión serán:

- Estudiar y ordenar todas las solicitudes presentadas, de conformidad con el baremo que regula los criterios de admisión (Anexo I) y con lo establecido en la presente Orden.
- Elaborar las listas con la baremación provisional de los alumnos y alumnas y resolver las reclamaciones a las mismas.
- Valorar las solicitudes de plazas de alumnos con discapacidad.
- Confeccionar las listas con la baremación definitiva y la lista provisional de alumnos admitidos o en espera de acuerdo con las plazas vacantes en cada Escuela Infantil.
- Revisar y resolver las reclamaciones que a dichas listas pudieran presentarse.
- Elaborar la lista definitiva de alumnos admitidos o en espera y proceder a su publicación.
- Asignar el precio público por alumno correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Del contenido de las reuniones de la Comisión de baremación levantará acta el representante del Servicio de Planificación y Centros de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura.

Capítulo III. Fase segunda: Procedimiento de admisión

Sexto. Presentación de solicitudes

1. Pueden solicitar la admisión en las Escuelas Infantiles, los padres o tutores legales de los niños nacidos antes del 1 de septiembre de cada año, residentes en Castilla-La Mancha, así como los que a 31 de diciembre del mismo año no hayan cumplido los tres años de edad.

El plazo para la presentación de solicitudes será el que se especifique en la correspondiente convocatoria anual.

2. Las solicitudes de nuevo ingreso se ajustarán al modelo oficial que se publique en la resolución de convocatoria anual, y serán facilitadas en las propias Escuelas Infantiles y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

3. Los padres o tutores legales de los niños matriculados en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería, y que deseen continuar en el centro para el curso siguiente, presentarán firmada en el centro la solicitud de continuidad que será facilitada por el mismo.

4. No podrá solicitarse la continuidad para los niños que, en el momento de formalizar la misma, mantengan mensualidades impagadas, salvo causa justificada apreciada por la Delegación Provincial, ni para aquellos que cumplan tres años en el año natural al que se refiere la solicitud de continuidad.

5. Los padres o tutores legales de los niños que hayan presentado la solicitud de continuidad podrán presentar una solicitud de nuevo ingreso para otros centros. Ello no implicará la pérdida de la plaza reservada.
6. Se podrá incluir en la misma solicitud petición de plaza hasta un máximo de cuatro Escuelas Infantiles Autonómicas de una misma Provincia, relacionándolas por orden de preferencia.
7. Los padres o tutores legales de los niños podrán solicitar la opción de horario ampliado, de 7:30 a 9:00 horas, en el momento de presentar la solicitud de continuidad o de nuevo ingreso. El horario elegido deberá permanecer invariable durante todo el curso escolar, salvo excepciones expresamente autorizadas por la Dirección de cada Escuela Infantil.
8. El horario ampliado se aplicará en aquellas Escuelas Infantiles en las que, una vez conocida la demanda existente, se constata la necesidad para un número de niños superior a cinco.
9. Las solicitudes de nuevo ingreso se entregarán, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en esta Orden, en la Escuela Infantil en que se solicita la plaza o en la indicada como preferente, en caso de varias escuelas, y dentro del horario establecido para tal fin, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Además podrán presentarse solicitudes mediante llamada al teléfono 012 o envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, apartado 4, de la citada Ley 30/1992, en el plazo de diez días desde la recepción de la solicitud en el registro competente para su tramitación, se comunicará al interesado la fecha de registro de la misma, las fechas en las que se producirá la resolución, tanto provisional como definitiva, y la información de los plazos existentes para realizar la matrícula, según lo previsto en la convocatoria, con la aclaración expresa de que renuncian a la plaza asignada de no efectuar la matrícula en dicho plazo.

10. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJPAC.
11. En caso de que, a criterio de la Comisión de baremación, la falta de documentación aportada no impida continuar el procedimiento, se proseguirá la tramitación, aunque no se puntuará el apartado correspondiente del baremo, por no contar con la documentación necesaria.
12. La comprobación de falsedad de los datos aportados y/o la omisión de los mismos será causa de no admisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados.

#### Séptimo. Documentación

1. La solicitud incluirá la posibilidad de autorizar por parte de los solicitantes para que las Delegaciones Provinciales de Educación, Ciencia y Cultura soliciten a las autoridades locales, a otras instancias administrativas y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria aquella documentación que acredite fehacientemente los datos declarados por aquellos como justificativos de los criterios de admisión.
2. En función de las distintas situaciones de los miembros de la unidad familiar, y a efectos de acreditación de la situación familiar, laboral y económica, imprescindible para el establecimiento de la baremación y del precio público, será necesaria la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia del Libro de Familia de las páginas donde aparezcan los padres y el niño o niña para el que se solicita la plaza o, excepcionalmente, partida de nacimiento o resolución de adopción o tutela.
  - b) La situación de familia monoparental deberá acreditarse, según proceda, mediante la presentación del Libro de Familia, del certificado de defunción, de la reclamación judicial de alimentos al otro miembro de la pareja o la solicitud de declaración de ausencia legal por desaparición del mismo.
  - c) Fotocopia de las tres últimas nóminas de todos los miembros de la unidad familiar que sean trabajadores por cuenta ajena, con acreditación del número de horas trabajadas semanalmente.

- d) Los trabajadores autónomos pertenecientes a la unidad familiar presentarán documento de pago fraccionado correspondiente al último trimestre del ejercicio económico anterior.
- e) El empleado en Servicio Doméstico presentará alta en la Seguridad Social y contrato cuando preste servicios en exclusiva para una familia por más de 80 horas efectivas al mes.
- f) En caso de desempleo, certificado en el que se haga constar la prestación que se perciba, expedido por el órgano competente
- g) Justificante actualizado de otros ingresos de los miembros de la unidad familiar que perciban rentas y pensiones.
- h) Último recibo de alquiler o amortización de la vivienda habitual, en su caso.
- i) Cualquier otro documento que aporte el interesado y justifique la situación susceptible de ser puntuada en aplicación del baremo (excedencia, baja maternal...).

3. En caso de no autorización, a la que hace referencia el punto 1 de este apartado, estará obligado a aportar el documento original o copia auténtica, para cada uno de los siguientes apartados:

A) Para identificar al solicitante:

- a) DNI o NIE de los padres o tutores legales.
- b) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar

B) Para acreditar la situación de riesgo o desamparo:

- a) Certificado de la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales

C) Para acreditar la situación de discapacidad del padre, madre o persona que ejerza la tutela o alguno de los hermanos o hermanas del niño

- a) Resolución de reconocimiento del grado de minusvalía o Dictamen Técnico Facultativo emitido por el Centro Base de Discapacitados correspondiente.

D) Para acreditar la situación de familia numerosa:

- a) Título de familia numerosa.

E) Para acreditar la situación de padre o madre trabajando en el centro:

- a) Certificado de la Escuela Infantil en la que trabaja.

4. A los efectos de la presente Orden se considerará unidad familiar la formada por dos o más personas que, conviviendo en un mismo domicilio habitual, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, acogimiento familiar o por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Se considerará domicilio de la unidad familiar el que figure en el padrón municipal y además sea en el que convive habitualmente y pernocta el alumno con, al menos, uno de los padres o tutores legales. Esta situación se comprobará por parte de la Administración autonómica a través del empadronamiento, siempre y cuando haya sido autorizada por el interesado.

Asimismo tendrán la consideración de unidad familiar, las personas con cargas familiares que hubieran formado una unidad familiar independiente de la unidad familiar de origen, y se incorporan a ésta por una situación de necesidad, así como cuando el progenitor a cuyo único cargo esté el menor no hubiera abandonado su unidad familiar de origen por razones de necesidad.

No tendrá la consideración de unidad familiar, la convivencia por situaciones derivadas de procesos educativos y formativos o la que se fundamenta en razones de conveniencia, entendiéndose por tal aquella que contra las presunciones legales se organiza con el fin de obtener la prestación del servicio.

5. Para aquellos padres o tutores legales que hayan solicitado el horario ampliado deberán presentar justificante expedido por su centro de trabajo.

6. La Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura podrá requerir del solicitante los documentos acreditativos de todas aquellas situaciones que por baremo sean susceptibles de puntuación, y no obren en poder de la administración actuante.

Octavo. Baremación, asignación de vacantes y resolución

#### 1. Baremación provisional

La Comisión de baremación estudiará todas las solicitudes presentadas, puntuando en cada caso conforme al baremo que figura en el Anexo I de esta Orden.

Una vez comprobados los datos aportados por los interesados, se publicarán en el Tablón de anuncios de cada Escuela Infantil, la relación de solicitantes de su centro en primera o siguientes opciones, la baremación realizada a dichas solicitudes, el precio público correspondiente así como el número de desempate asignado.

Estos listados, que serán también publicados en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, Ciencia y Cultura y en el Portal de Educación ([www.educa.jccm.es](http://www.educa.jccm.es)) para su consulta individualizada, podrán ser objeto de reclamación ante las Comisiones de Baremación, en el plazo fijado en la correspondiente convocatoria.

#### 2. Baremación definitiva, lista provisional de alumnos admitidos o en espera y plazo de reclamación

Una vez resueltas las reclamaciones a la baremación provisional, se hará pública, en cada Escuela Infantil y en las Delegaciones Provinciales de Educación, Ciencia y Cultura, la baremación definitiva de las solicitudes y la lista provisional de alumnos admitidos o en espera. En la convocatoria del proceso se indicará el plazo de reclamaciones a la lista provisional, que podrán presentarse en la propia escuela o en la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura competente, así como en los lugares establecidos conforme al artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optasen por presentar su reclamación en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el personal funcionario de correos antes de ser certificada.

Las reclamaciones serán revisadas por la Comisión de baremación, y se entenderán resueltas con la publicación de la lista definitiva.

#### 3. Lista definitiva de alumnos admitidos o en espera

Una vez resueltas las reclamaciones se procederá a la publicación de la lista definitiva de alumnos admitidos o en espera, mediante resolución de la Comisión de baremación, que se expondrá en los tabloneros de las Delegaciones Provinciales de Educación, Ciencia y Cultura y en las Escuelas Infantiles, sin perjuicio de que se cursen a los interesados las comunicaciones que se estimen oportunas, no teniendo estas últimas el carácter de notificación. Dicha publicación sustituye a la notificación a cada interesado, y surtirá los mismos efectos que esta.

La lista definitiva que se publique contendrá, como mínimo, el texto íntegro de la resolución de la Comisión, indicando que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso de alzada ante el Delegado Provincial de Educación, Ciencia y Cultura, en el plazo de un mes desde el día siguiente a que se produzca la publicación. Junto a dicha publicación, la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura aprobará y dará a conocer las Escuelas Infantiles en las que exista la modalidad de horario ampliado.

Cuando los padres o tutores legales hayan solicitado varios centros, tal como se prevé en la presente Orden, en el supuesto de que no matriculen al niño en el centro asignado, en los plazos previstos en la correspondiente convocatoria, aunque no sea éste el elegido en primera opción, se entenderá que renuncian a la plaza asignada, dándoles de baja en todas las listas de espera en las que estuviera incluido el niño. También se entenderá dicha renuncia, con los efectos apuntados, cuando estando en lista de espera el niño, se comunique su incorporación a uno de los centros solicitados y tal incorporación no se produzca.

#### 4. Lista de espera

La lista de espera definitiva de las unidades de 2-3 años tendrá vigencia hasta el momento de iniciarse el período de reserva de plaza de la convocatoria del año siguiente. Transcurrida dicha fecha, y hasta la finalización del curso, cualquier baja que se produzca en estas unidades no se cubrirá, a excepción de las solicitudes presentadas por los Servicios Sociales competentes en materia de protección de menores, con la aprobación de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura.

Finalizado el plazo de matriculación, los niños que hubieran obtenido plaza, y una vez formalizada la escolarización, se les dará de baja de cualquier lista de espera en la que estuvieran incluidos.

Noveno. Admisión de niños con discapacidad.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura reservarán un 5% del total de las plazas para niños con discapacidad que hayan sido valorados por la Consejería de Salud y Bienestar Social. En el supuesto de no ser ocupadas pasarán a aumentar el número de vacantes generales, que se asignarán según el procedimiento ordinario ya descrito, y en las mismas fechas.

2. La admisión y el tiempo de permanencia en las plazas reservadas para estos niños dependerán de la adecuación de los recursos existentes en los centros (personal, espacios, etc.) y de las características concretas del niño propuesto. La Comisión de baremación determinará si un alumno ocupa una o dos plazas, en la unidad que le corresponde, en función del grado de afectación.

3. Las familias interesadas presentarán sus solicitudes en los centros correspondientes, dentro de los plazos marcados en la convocatoria, acompañadas del informe preceptivo del equipo competente del Centro Base de la Consejería de Salud y Bienestar Social, en el que se indicarán las razones que aconsejan el ingreso en una Escuela Infantil, tipo y grado de discapacidad, en su caso, y las orientaciones necesarias para su atención.

4. La valoración de solicitudes, una vez contemplados los apartados específicos, seguirá el procedimiento ordinario.

5. En caso de que se produzca una vacante entre estos niños se cubrirá por la lista de espera de niños con estas características, si la hubiera. Si no, se recurrirá a la lista de espera ordinaria.

Décimo. Formalización de la matrícula

Los padres o tutores legales de los niños admitidos y nacidos antes de finalizar el plazo ordinario de matrícula, tendrán que formalizar la matrícula en el plazo previsto, para lo cual tendrán que presentar en la Escuela Infantil donde hayan obtenido plaza la siguiente documentación:

- Cartilla de vacunaciones o, en su defecto, informe médico, en el que conste que no presenta enfermedades infecto-contagiosas.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Fotocopia del libro de familia, cuando el niño no hubiera nacido en el momento de presentar la solicitud.

La matriculación de los niños admitidos y nacidos con posterioridad a la finalización del plazo ordinario de matrícula se realizará extraordinariamente en los tres primeros días a partir de la apertura del centro, en el mes de septiembre.

La admisión de los niños nacidos con posterioridad a la fecha de solicitud estará condicionada al nacimiento efectivo del niño o niña con anterioridad a la fecha del periodo extraordinario de matriculación del mes de septiembre y su incorporación se realizará con cuatro meses cumplidos.

En el caso de los niños que acceden a la plaza con posterioridad al inicio del curso se deberá aportar la documentación anteriormente mencionada dentro de los 10 días siguientes al que se les haya comunicado la vacante, y en ningún caso se podrá incorporar a la Escuela Infantil sin ella.

La no formalización de la matrícula en los períodos que corresponda, implica la renuncia a la plaza y se llamará al siguiente en la lista de los alumnos en espera.

Undécimo. Bajas

Serán causas de baja:

- a) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en la Escuela Infantil. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización del curso.
- b) La solicitud de baja por parte de los padres o tutores legales, con efecto desde el día de la petición.

- c) La no incorporación en el momento de alcanzar la edad establecida (cuatro meses), de los niños y niñas nacidos con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de solicitud.
- d) La negativa de abonar el precio público fijado.
- e) El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados, a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago, en el momento de la renovación anual de matrícula. En ambos casos la Dirección de la Escuela Infantil deberá notificar por escrito a los padres la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiéndolo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.
- f) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
- g) La ocultación de datos que conllevarían modificaciones en el precio.
- h) La inasistencia continuada y no justificada a la Escuela Infantil durante un mes o discontinua durante dos meses.
- i) La no acreditación de incorporación del padre o la madre en situación de excedencia a su puesto de trabajo en el mes siguiente al del acceso del niño a la Escuela Infantil, cuando tal situación hubiera sido valorada y puntuada para obtener la plaza en la escuela.

Las bajas por los supuestos a) y b) serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Escuela Infantil. En los demás supuestos del presente artículo, las resoluciones de baja en el centro, se llevará a cabo por el titular de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura, a propuesta de la Dirección del centro, que será notificada al interesado por escrito.

La dirección de centro podrá dar la baja del servicio de horario ampliado por inasistencia continuada y no justificada durante un mes o discontinua durante dos meses.

#### Capítulo IV. Procedimientos extraordinarios.

##### Duodécimo. Plazo extraordinario de admisión.

A partir de la finalización del periodo de matriculación de septiembre y hasta el inicio del proceso de admisión del año siguiente, podrán solicitar la admisión en una Escuela Infantil, los padres o tutores legales de los niños con cuatro meses cumplidos y que no hayan participado en el proceso ordinario de admisión.

Estas solicitudes se presentarán en los mismos términos establecidos en el apartado 9 del artículo sexto para las de carácter ordinario y serán asignadas de oficio, si existen vacantes en el centro, o incorporadas en el último lugar de la lista de los alumnos en espera por orden de llegada.

Dichas listas se publicarán mensualmente en los tabloneros de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura cuando hubiese cambios en las mismas.

El establecimiento del precio público será asignado, conforme a la documentación presentada, por el Servicio de Planificación y Centros de la Delegación Provincial correspondiente.

La asignación de plaza en el centro donde hubiera vacante se realizará mediante una Resolución del titular de la Delegación de Educación, Ciencia y Cultura.

##### Decimotercero. Casos de Urgencia Social

Los casos de urgencia social, descritos como situaciones de posible riesgo no apreciado o en fase de valoración o de intervención familiar por la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales o por los Servicios Sociales municipales, que pudieran perjudicar el desarrollo personal o social del niño o niña, que puedan surgir a lo largo del curso deberán ser valorados por las Delegaciones Provinciales de Educación, Ciencia y Cultura, previos los informes oportunos, y adjudicados al centro que consideren más adecuado, mediante resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura a propuesta del Jefe de Servicio correspondiente. Las plazas reservadas para ser ocupadas por este supuesto se determinarán en la convocatoria, ajustándose a la demanda de cada localidad.

En el supuesto excepcional de que uno de los niños nacidos del mismo parto obtenga plaza y el otro no, se hará uso de las plazas de urgencia social para que los dos obtengan plaza, facilitando su agrupamiento.

También se utilizarán las plazas de urgencia social para facilitar el agrupamiento de hermanos cuando ambos hayan obtenido plaza en Escuelas Infantiles diferentes, siempre que exista disponibilidad de plazas.

La admisión como caso de urgencia social no conlleva obligatoriamente exención en el pago del precio público.

#### Decimocuarto. Traslado de expediente

1.- Cuando se produzca una situación de cambio de domicilio o de localidad durante el curso, y siempre que se acredite por el solicitante, se trasladará su expediente a la Escuela Infantil elegida por el mismo, obteniendo plaza en caso de haber vacante y de estar agotada la lista de espera y, en caso contrario, incorporándose a dicha lista con la puntuación que le hubiera sido asignada en la escuela de procedencia, sin que en ningún caso vuelva a ser baremada su solicitud.

2.- Si el traslado se produce de un curso para otro, el interesado deberá solicitar plaza ajustándose al procedimiento de admisión de nuevo ingreso.

#### Capítulo V. Precios públicos y renta familiar

##### Decimoquinto. Asignación del precio público

1.- El precio público se determinará de acuerdo a la normativa vigente en materia de precios públicos y conforme a la documentación indicada en la disposición séptima.

2.- El servicio de horario ampliado tendrá un precio público conforme a la normativa vigente. En ningún caso las bonificaciones a percibir por este servicio superarán el 75 % de su importe.

3.- Los precios públicos a que se refiere la presente Orden, una vez publicada la lista definitiva de admitidos, se entenderán inalterables durante la duración del curso, salvo que, por razones de urgencia social, las Delegaciones Provinciales, previo informe del Servicio de Planificación y Centros, estimen oportuna su modificación a la baja. Se entenderá por razones de urgencia social cuando, durante un periodo de al menos tres meses continuados, exista un cambio en las circunstancias socio-económicas de la familia que suponga una reducción del 40 % de la renta per cápita.

4.- El precio público asignado a los alumnos que soliciten la continuidad para el curso siguiente será el del curso anterior, salvo el coste del horario ampliado conforme a la normativa vigente. No obstante, cuando la situación socioeconómica familiar sufra variaciones respecto al año anterior, se podrá solicitar revisión de cuota indicándolo en la solicitud de continuidad y aportando la documentación establecida en esta Orden.

De la misma manera, la Administración o Dirección del centro podrán realizar de oficio dicha revisión de cuota en caso de constatación de variación en la situación socioeconómica de la familia.

##### Decimosexto. Forma de pago y recaudación de precios públicos

1.- Estarán obligados al pago del precio público fijado las personas físicas que ostenten la patria potestad o tutela de los beneficiarios de los servicios prestados y, en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

2.- Los obligados al pago harán efectivo el importe del precio público en las cuentas restringidas de ingreso que les comunique la Delegación Provincial. Dicho ingreso deberá producirse dentro de los diez primeros días del mes en que se preste el servicio.

3.- No se abonará el precio que corresponda en el mes en que la Escuela Infantil permanezca cerrada por razón de vacaciones de verano. Si por motivos diversos, dicha escuela permaneciera cerrada un número de días inferior a la mitad de los que debiera prestarse servicio en ese mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo, y si permaneciera cerrada por un número de días superior a la mitad, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes. El mismo criterio se seguirá cuando, tratándose del período de adaptación y siguiendo instrucciones de la Dirección, el niño no asistiera el mes completo a la escuela.

4.- La inasistencia del usuario durante un período determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

##### Decimoséptimo. Cálculo de la renta de la unidad familiar.

A los efectos de efectuar la baremación y establecer el precio público, se entiende por renta per cápita mensual el resultado de dividir los ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y entre

doce mensualidades. De forma general, para el cálculo de los ingresos anuales de la unidad familiar se aplicarán los siguientes criterios:

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena se multiplicarán los ingresos líquidos de la media de las tres últimas nóminas por doce o catorce mensualidades, dependiendo del prorrateo de las mismas.
- En el caso de trabajadores autónomos se elevarán al año los rendimientos declarados en el pago del ingreso a cuenta efectuado.
- Los anteriores ingresos o rendimientos se incrementarán con cualesquiera otros que pudieran tener los miembros de la unidad familiar.

#### Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 17/03/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica, para el curso 2010/2011.

#### Disposiciones finales

##### Disposición final primera

Se faculta al titular de la Dirección General de Organización y Servicios Educativos para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

##### Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de febrero de 2011

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura  
M<sup>a</sup> ÁNGELES GARCÍA MORENO

## ANEXO I

## BAREMO ADMISIÓN ESCUELAS INFANTILES

APARTADO I - SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR	PUNTOS
1. Situaciones de riesgo previamente apreciadas por la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales, así como situaciones de desamparo que hayan originado la de guarda o la de tutela del menor, como medida de protección de las previstas en la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del menor de Castilla-La Mancha; tanto si la guarda está asignada a un hogar de menores, como a una familia acogedora.....	12
2. Situaciones de posible riesgo no apreciado o en fase de valoración o de intervención familiar por la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales o por los Servicios Sociales municipales, que pudieran perjudicar el desarrollo personal o social del niño o niña, previo informe de los servicios sociales de base y valoración de la Delegación Provincial de Educación .....	10
3. Actividad laboral con dedicación semanal de, al menos, 30 horas: 2 puntos por cada miembro que cumpla la condición (padre, madre o persona que ejerza la tutela).....	( )
4. Actividad laboral con dedicación semanal de menos de 30 horas: 1 punto por cada miembro que cumpla la condición (padre, madre o persona que ejerza la tutela).....	( )
5. Familia monoparental con actividad laboral con dedicación semanal de, al menos, 30 horas o progenitor conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella que se encuentre en situación de búsqueda de empleo o formación .....	4
6. Familia monoparental con actividad laboral con dedicación semanal de menos de 30 horas.....	2
Se equipará a estas situaciones (criterios del 3 al 6) a los padres que en el plazo de presentación de solicitudes se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijos o familiares, cuya incorporación al trabajo esté prevista antes del 1 de Octubre del correspondiente año.	
7. Familia monoparental sobrevenida por razón de Viudedad, Separación o Divorcio, en los 6 meses anteriores a la finalización del plazo de solicitud y el progenitor que tenga atribuida la guarda del menor se encuentre en situación de búsqueda de empleo o formación.....	1
8. Situación de discapacidad del padre, madre o persona que ejerza la tutela o alguno de sus hermanos o hermanas, en grado igual o superior al 65% o incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez del padre o la madre (dos puntos por cada miembro) .....	( )

9. Situación de discapacidad del padre, madre o persona que ejerza la tutela o alguno de sus hermanos o hermanas en grado igual o superior al 33 % e inferior al 65% (un punto por cada miembro) ..... ( )
10. Familia Numerosa con título en vigor: un punto por cada hijo a partir del segundo ..... ( )
11. El niño para el que solicita la plaza ha nacido de un parto múltiple o ha adquirido la filiación por adopción múltiple .....2
12. Hermano matriculado en el centro y que haya efectuado reserva de plaza: dos puntos por cada hermano ..... ( )
13. Existencia de padres o tutores legales que trabajan en la Escuela Infantil.....2

\* Los puntos 1 y 2, así como el 3,4, 5 y 6 son excluyentes.

\* Los puntos 5, 6 y 7 son excluyentes.

## APARTADO II - SITUACIÓN ECONÓMICA

1. De los ingresos anuales de la unidad familiar calculados conforme al artículo decimoséptimo de la presente Orden, se deducirán, en su caso, hasta 2.786 €/anuales como máximo, en concepto de gastos de alquiler o amortización de la vivienda habitual dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. Según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante de Renta per Cápita mensual le corresponden los siguientes puntos:

- Hasta el 30 % del IPREM en cómputo mensual .....2
- Más del 30% hasta el 40% del IPREM en cómputo mensual ..... 1,75
- Más del 40% hasta el 50 % del IPREM en cómputo mensual ..... 1,50
- Más del 50% hasta el 65% del IPREM en cómputo mensual ..... 1,25
- Más del 65% hasta el 80% del IPREM en cómputo mensual ..... 1
- Más del 80% hasta el 95% del IPREM en cómputo mensual ..... 0,75
- Más del 95% hasta el 110% del IPREM en cómputo mensual ..... 0,50
- Más del 110% hasta el 125% del IPREM en cómputo mensual ..... 0.25

## CRITERIOS DE DESEMPATE

Los empates que, en su caso, se produzcan, se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se obtenga el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

- 1) Hermano matriculado en el centro y con reserva de plaza o admitido en el proceso de selección.
- 2) Menor puntuación por Renta per cápita.
- 3) Mayor número de hermanos.

Al objeto de resolver situaciones de empate entre solicitantes en caso de que se mantenga el mismo una vez aplicados los criterios establecidos, se realizará un sorteo público en el que se determinará el número de solicitud a partir de la cual, de manera correlativa, se resolverá dicho empate.